



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 339 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA, 13 NOV 2024

**VISTOS:** El Informe Legal N°271-2024/GRP-420010-420610 de fecha 08 de noviembre de 2024, Memorándum N° 1467-2024/GRP-420010-420613 de fecha 24 de octubre de 2024, Resolución N° dos de fecha 27 de septiembre de 2024 contenida en el Expediente Judicial Cautelar N° 00623-2021-3-2001-JR-LA-02 y Acta de Diligencia de Reincorporación de fecha 15 de octubre de 2024 – Expediente Judicial Cautelar N° 00623-2021-3-2001-JR-LA-02, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Sexto Juzgado de Trabajo (PCALP) de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el Expediente Judicial Cautelar N° 00623-2021-3-2001-JR-LA-02, seguido por la demandante DEYSI KARINA SILVA YAMUNQUÉ, contra la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y, el Gobierno Regional de Piura, mediante resolución N° uno (1) de fecha 29 de agosto de 2024, resolvió: "(...) 1) **DECLARAR FUNDADA la MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCIÓN ANTICIPADA de la Sentencia, Resolución N° 08 de fecha 10 de junio de 2024 formulada por DEYSI KARINA SILVA YAMUNQUÉ contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA consecuencia, ORDENO a la parte demandada CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde se deje sin efecto el Oficio N° 0577-2020/GRP-420010-420613 de fecha 21 de diciembre de 2020, al ser consecuencia de la ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 253-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR. de fecha 18 de Diciembre del 2020 declarada nula, y se disponga su reincorporación laboral como Técnico Estadístico de la Oficina de Estadística de la Dirección Regional de Agricultores de Piura (...)**";

Que, de la misma manera, el Sexto Juzgado de Trabajo (PCALP) de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el referido Expediente Judicial Cautelar, con resolución N° dos (2) de fecha 27 de septiembre de 2024, se dispuso en la parte resolutoria: "(...) y, conforme está ordenado en la Resolución N° 01, de fecha 29 de agosto de 2024; se dispone: **HABILÍTESE al especialista legal del área de ejecución; y, PROGRÁMESE la diligencia de EJECUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR para el día 15 de octubre de 2024 a partir de las once horas. Asimismo, OFÍCIÉSE a la Dirección Regional de Agricultura de Piura y a las respectivas dependencias, debiéndosele remitir copias certificadas de los actuados pertinentes, a efectos que los funcionarios encargados brinden las facilidades que el caso amerita y así evitar inconvenientes que impidan la ejecución de la presente medida cautelar, bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (...)**";

Que, mediante Acta de Diligencia de Reincorporación de fecha 15 de octubre de 2024, en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, se constituyó el especialista legal realizó la diligencia de Reincorporación de la demandante Deysi Karina Silva Yamunaqué sobre Medida Cautelar de Ejecución Anticipada de la Sentencia – Resolución N° 8 de fecha 10 de junio de 2024, que dispuso su reposición, a fin de que se emita un nuevo acto administrativo en donde se deje sin efecto el Oficio N° 0577-2020/GRP-420010-420613 de fecha 21 de diciembre de 2020 declarada nula, y efectúe la REINCORPORACION LABORAL como Técnico Estadístico de la Oficina de Estadística de la Dirección Regional de Agricultura de Piura (...);

Que, Memorándum N° 1467-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 24 de octubre de 2024, el Director de la Oficina de Administración hace de conocimiento al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Acta de Diligencia de Reincorporación de fecha 15 de octubre de 2024;

Que, con proveído de fecha 24 de octubre de 2024 inserto en el Memorándum N° 1467-2024/GRP-420010-420613-UPER, el Director Regional de Agricultura remite los documentos para su atención correspondiente;

*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!*





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 339 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA, 13 NOV 2024

Que, mediante Informe Legal N°271-2024/GRP-420010-420610 de fecha 08 de noviembre de 2024, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige al Director Regional de Agricultura, concluyendo: **DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución N° 01 del 6° Juzgado de Trabajo de Piura de fecha 29 de agosto de 2024, recaída en el Expediente Judicial N° 00623-2021-3-2001-JR-LA-02 por la cual se establece lo siguiente: "(...) 1) **DECLARAR FUNDADA la MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCIÓN ANTICIPADA de la Sentencia, Resolución N° 08 de fecha 10 de junio de 2024 formulada por DEYSI KARINA SILVA YAMUNAKÉ contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA consecuencia, ORDENO a la parte demandada CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde se deje sin efecto el Oficio N° 0577-2020/GRP-420010-420613 de fecha 21 de diciembre de 2020, al ser consecuencia de la ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 253-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR. de fecha 18 de Diciembre del 2020 declarada nula, y se disponga su reincorporación laboral como Técnico Estadístico de la Oficina de Estadística de la Dirección Regional de Agricultores de Piura (...)**";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.** Esta disposición no afecta el derecho de gracia", estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del Órgano Jurisdiccional Competente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de abril de 2020, en su artículo 9° refiere que cada Pliego contará con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en su Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-CAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Finalmente, en el artículo 637 del Código Procesal Civil, establece que de ampararse la Oposición el juez deja sin efecto la Medida Cautelar. La resolución que resuelve la oposición es apelable sin efecto suspensivo;

Estando a lo dispuesto por el Sexto Juzgado de Trabajo (PCALP) de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el Expediente Judicial Cautelar N° 00623-2021-3-2001-JR-LA-02, mediante resolución N° uno (1) de

*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!*





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 339 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA, 13 NOV 2024

fecha 29 de agosto de 2024, resolvió: "(...) 1) **DECLARAR FUNDADA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCIÓN ANTICIPADA de la Sentencia, Resolución N° 08** de fecha 10 de junio de 2024 formulada por **DEYSI KARINA SILVA YAMUNAKÉ** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA** y **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** consecuencia, **ORDENO** a la parte demandada **CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde se deje sin efecto el Oficio N° 0577-2020/GRP-420010-420613** de fecha 21 de diciembre de 2020, al ser consecuencia de la ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 253-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR. de fecha 18 de Diciembre del 2020 declarada nula, y se disponga su **reincorporación laboral como Técnico Estadístico** de la Oficina de Estadística de la Dirección Regional de Agricultores de Piura;

Por tanto, según los fundamentos expuestos y de conformidad con las visaciones de la Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 24 de julio de 2024;  
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** en sus propios términos, según lo dispuesto en la Resolución N° 1 (uno) de fecha 29 de agosto de 2024, expedida por el Sexto Juzgado de Trabajo (PCALP) de la Corte Superior de Justicia de Piura recaída en el Expediente Judicial cautelar N° 00623-2021-3-2001-JR-LA-02, que resolvió: "(...) 1) **DECLARAR FUNDADA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCIÓN ANTICIPADA de la Sentencia, Resolución N° 08** de fecha 10 de junio de 2024 formulada por **DEYSI KARINA SILVA YAMUNAKÉ** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA** y **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** consecuencia, **ORDENO** a la parte demandada **CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde se deje sin efecto el Oficio N° 0577-2020/GRP-420010-420613** de fecha 21 de diciembre de 2020, al ser consecuencia de la ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 253-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR. de fecha 18 de Diciembre del 2020 declarada nula, y se disponga su **reincorporación laboral como Técnico Estadístico** de la Oficina de Estadística de la Dirección Regional de Agricultores de Piura (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **DEYSI KARINA SILVA YAMUNAKÉ**, en su domicilio real sito en Calle El Carmen N° 140 – Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia de Piura y departamento de Piura.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección Regional de Agricultura Piura.

**ARTICULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Procuraduría Pública Regional, al Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura, a la Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás estamentos que corresponda de la Dirección Regional de Agricultura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS  
DIRECTOR REGIONAL

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!